



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176530000631*

Fecha: 07-02-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto N° 725 del 14 de diciembre de 2016.


Cordial saludo,

Mediante Auto N° 725 del 14 de diciembre de 2016, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse construcciones en concreto y obras de relleno (con caracolejo) de la zona marina, con el objeto de aumentar el área del predio, sin ningún permiso o viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, que son competencia de la Unidad de Parques Naturales Corales del Rosario San Bernardo, en las coordenadas geográficas N- 09° 47.132'W- 075° 51.561', en Santa Cruz del Islote-Archipiélago de San Bernardo.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)

 Proyecto SMARZAL



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 134
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

7 2 5 1 4 DIC. 2016

“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20166660011463 del 9 de noviembre de 2016 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes:

Hechos:

Que la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique presentó por escrito ante el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, queja sobre rellenos en cuerpos de agua para construcción en lotes de Santa Cruz del Islote y dio traslado al informe Técnico No. 0003 de 2016 de fecha enero 5 de 2016 a través del cual la Subdirección de Gestión Ambiental Grupo de Control y Vigilancia señala lo siguiente:

"...En la zona localizada en las coordenadas N- 09° 47.132'W- 075° 51.561', en Santa Cruz del Islote-Archipiélago de San Bernardo, el señor ALEJANDRO MORELOS MARMOL, viene desarrollando acciones consistentes en: construcciones en concreto y obras de relleno (con caracolejo) de la zona marina, con el objeto de aumentar el área del predio, sin ningún permiso o viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, que son competencia de la Unidad de Parques Naturales Corales del Rosario San Bernardo.

Remítase a la oficina del Incoder, copia del acto administrativo emanado de este Concepto Técnico, con el fin de aclarar cuál es la condición que tiene del señor ALEJANDRO MORELOS MARMOL, en relación a su ocupación en el predio..."

Que ante esta novedad funcionarios y contratista del PNN Corales realizaron el día 12 de octubre de 2016 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través del formato de actividades de prevención, vigilancia y control señalaron que en el sector San Bernardo, en las coordenadas N 09 47 52,5 W 75 50 21,9; N09 48 03,1 W 75 51 01,5 y N 09 47 07,7 W 75 55 33, 9; "Durante la Inspección en Isla Tintipán, en el predio en tenencia de la Señora Rocio Barrios se observo un área que fue objeto de tala y relleno con arena coralina, lugar en donde fue construido una caseta de 12 mts de largo, cocina, bar y baños. Se observó que recientemente se realizo otra tala cuyos puntos extremos en inmediaciones de la playa tienen las siguientes coordenadas: 09° 47'52,5" N 75° 50'21,0" W – 09 47'52,5" N- 75° 50'21,9" W. Inspección a baños "secos" construidos en el Hostal Casa del Agua. Inspección construcción protección en el Islote, reportado por Cardique como presunto relleno en coordenadas 09° 47'07,7 N- 75° 51'33,9" W.

Al lado del relleno se observo un nueva tala de mangle rojo y amarillo en una área aproximada de 400 m2..."

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"...En el Islote, en el lote de Alejandro Morelos, Marmol, en las coordenadas 09°47' 07,7"N - 75°51'33,9" W, en la zona marina, se observó una viga de protección, construida en concreto la cual esta soportada sobre pilotes igualmente construidos en concreto. La viga de protección tiene las siguientes medidas aproximadas: 0,20 x 0,30 x 7,0 mts y forma de E. En los extremos se han construido, unas plantillas o platadormas igualmente en concreto soportadas por pilotes en el mismo material. Cada plataforma tiene aprox 2,0 de ancho x 7,0 mts aprox de longitud. Esta obra se hizo con el fin de protegerse de la fuerza de las olas. En el lugar se pudo observar hacia el interior de la zona protegida, que aún permanecen varas de mangle dispuestas a manera de estacas, que igualmente actúan de protección del relleno. Según lo informado por la comunidad en el sitio donde se colocó la viga, existían varas de mangle que fueron reemplazadas por las construidas en concreto, debido a su mal estado. Las coordenadas en los puntos extremos de la obra son:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

09° 47' 07,9" N – 75° 51' 33,9"

09° 47' 07,7" N - 75° 51' 33,9"

09° 47' 07,9" N - 75° 51' 34,2"

09° 47' 08,0" N - 75° 51' 34,1"

Además de lo anterior, en el lugar se pudo observar un área, de aprox 50 mts cuadrados, rellena con restos coralinos y una pared que aparentemente fue recién construida. En dicho lugar, en el centro de dicha area se tomo la siguiente coordenada geográfica. 09° 47' 07,9" N – 75° 51' 33,9" W.

Informe Técnico inicial

"(...)

2.- **Identificación de la fauna y flora.** En la salida realizada el 12 de octubre de 2016, se inspeccionó los VOC afectados encontrando que el sustrato en inmediaciones del lugar donde fue construida la viga de protección y las plataformas en concreto corresponde a sustrato arenoso coralino el cual está cubierto por algunos parches de pastos marinos, *Thalassia testudinum* y restos de coral.

"(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4 "Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6 "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico".

Numeral 7 "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo segundo de la resolución No. 1610 de 2005 señala "El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así: Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al terreno o espacio objeto de tala, relleno con arena coralina, construcción de viga, plataformas y pared en concreto y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, con el fin de determinar las condiciones actuales del área intervenida.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Alejandro Morelos Marmol y Rocio Barrios para que se sirvan declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

Con el fin de aclarar las presuntas infracciones cometidas dentro del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección ordenará oficiar al Profesional Universitario que estuvo día 12 de octubre de 2016 en el sector San Bernardo, ruta 7 del área protegida verificando los hechos informados por la Corporación para que se sirva informar con precisión si solo se encontró como novedad la tala, relleno con arena coralina, construcción de viga, plataformas y pared en concreto o la caseta, cocina, bar y baños son igualmente construcciones nuevas realizadas al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Oficio 4060 del 5 de julio de 2016 suscrito por la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.
2. Concepto Técnico No. 0003 del 5 de enero de 2016.
3. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 12 de octubre de 2016.
4. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
5. Informe técnico inicial No. 20166660002306 del 8 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al terreno o espacio objeto de tala, relleno con arena coralina, construcción de viga, plataformas y pared en concreto y, elaborar el correspondiente informe ilustrado con fotografías, con el fin de determinar las condiciones actuales del área intervenida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Alejandro Morelos Marmol y Rocio Barrios para que se sirvan declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Oficiar al Profesional Universitario que estuvo día 12 de octubre de 2016 en el sector San Bernardo, ruta 7 del área protegida verificando los hechos informados por la Corporación para que se sirva informar con precisión si solo se encontró como novedad la tala, relleno con arena coralina, construcción de viga, plataformas y pared en concreto o la caseta, cocina, bar y baños son igualmente construcciones nuevas realizadas al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

//

“Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”


ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **1 4 DIC. 2016**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.